



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-SP-87/2021.

RECURRENTE: C. REYNA CASTRO LONGORIA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y CONSEJO ESTATAL, TODOS DEL PARTIDO MORENA.


C. REYNA CASTRO LONGORIA
CORREO ELECTRÓNICO: REICAS.LONG@GMAIL.COM
PRESENTE.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LA C. REINA CASTRO LONGORIA, EN CONTRA DE:

DE LA DESIGNACIÓN COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR HERMOSILLO, SONORA, OTORGADA POR EL DIRIGENTE ESTATAL ADOLFO SALAZAR RAZO EL DÍA 10 DE ABRIL, SIN CONTAR CON LOS PERFILES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 Y 6 BIS DE LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS DE MORENA; TAMBIÉN SE VIOLÓ EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL, TODA VEZ PRIMERAMENTE SE IMPUSO COMO PRECANDIDATA AL C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, AL CUAL IMPUGNO ROTUNDAMENTE, YA QUE NO CUMPLE NI REÚNE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6BIS DE LOS PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE MORENA; POR OTRA PARTE TAMBIÉN INCURRIERON EN FALSEDAD, AL MENCIONAR Y EXPONER QUE FUE POR ENCUESTA TAL DESIGNACIÓN, CUANDO EN REALIDAD NUNCA SE REALIZÓ TAL ENCUESTA, POR LO QUE SOLICITO A LA BREVEDAD POSIBLE SE DEJE SIN EFECTO TAL REGISTRO A NOMBRE DEL C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS; QUE EN LO REFERENTE A LA EQUIDAD DE GÉNERO TAMBIÉN SE VIOLENTÓ, YA QUE NO SE TOMÓ EN CUENTA A TAL PROCEDIMIENTO QUE EXISTE DE ACUERDO A LA LEY ELECTORAL”.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE TIENE A LA LIC. GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ, SECRETARIA DE LA PONENCIA 5 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, Y EL LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA, REMITIENDO EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 334 Y 335 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE, ASÍ COMO SU INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO... **SE ORDENA REQUERIR** POR ESTRADOS A LA C. REINA CASTRO LONGORIA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TRES DÍAS** CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, SEÑALE DOMICILIO DENTRO DE ESTA CIUDAD... SE TIENE A LA RECURRENTE SEÑALANDO CORREO ELECTRÓNICO... SE ORDENA FORMAR EXPEDIENTE CON CLAVE JDC-SP-87/2021... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DE ESTE TRIBUNAL.

POR LO QUE, **SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LA C. REYNA CASTRO LONGORIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----


LIC. FATIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a seis de mayo de dos mil veintiuno, doy cuenta con escritos de fecha tres de mayo del año en curso, recibidos en oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el día cinco del mes y año que transcurre, signados por la Licenciada Grecia Arlette Velázquez Álvarez, Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, y el Licenciado Carlos Javier Lamarque Cano, Presidente del Consejo Estatal de Morena, mediante los cuales remiten constancias de publicitación, así como un informe circunstanciado, y un escrito de tercero interesado, respectivamente, referentes al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, suscrito por la C. Reina Castro Longoria, quien se ostenta como militante del Partido Morena, entre otras documentales. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos los escritos de fecha tres de mayo del año en curso, signados por la Licenciada Grecia Arlette Velázquez Álvarez, Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, y el Licenciado Carlos Javier Lamarque Cano, Presidente del Consejo Estatal de Morena, téngase a las autoridades mencionadas cumpliendo con lo establecido por los artículos 334 y 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para lo cual remiten constancias de publicitación, así como informes circunstanciados, y un escrito de tercero interesado firmado por la C. Célida Teresa López Cárdenas, en su calidad de candidata del Partido Morena a la Presidencia Municipal de Hermosillo, Sonora, entre otras documentales, referentes al medio de impugnación de mérito, mismas que se tienen por recibidas y sobre las cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, se ordena desglosar del cuaderno de varios el auto que ordenó remitir copias certificadas de las constancias originales para el trámite de ley, así como el medio de impugnación promovido por la C. Reina Castro Longoria, quien se ostenta como militante del Partido Morena, mediante el cual impugna ***“De la designación como candidato a PRESIDENTE MUNICIPAL POR HERMOSILLO, SONORA, otorgada por el dirigente estatal Adolfo Salazar Razo el día 10 de abril, sin contar con los perfiles establecido en el artículo 6 y 6 bis de los estatutos y principios de morena; También se violó el procedimiento electoral, toda vez primeramente se impuso como precandidata al C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, al cual impugno rotundamente, ya que no cumple ni reúne lo establecido en el artículo 6bis de los principios y estatutos de morena; Por otra parte también incurrieron en falsedad, al mencionar y exponer que fue por encuesta tal designación, cuando en realidad nunca se realizó tal encuesta, por lo que solicito a la brevedad posible se deje sin efecto tal registro a nombre del***

C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS; Que en lo referente a la equidad de género también se violentó, ya que no se tomó en cuenta a tal procedimiento que existe de acuerdo a la ley electoral"; atribuyendo dichos actos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la Comisión Nacional de Elecciones y Consejo Estatal, todos del Partido Político Morena, y anexos que acompaña a la demanda sobre la cual se proveerá en el momento procesal oportuno, de igual manera, se ordena desglosar las constancias de notificación referentes a dicho medio impugnativo, mismas que se ordenan agregar al expediente en que se actúa.

Por otro lado, se tiene a la recurrente señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico reicas.long@gmail.com; no obstante lo anterior, se advierte que no señaló domicilio, por tanto, **se ordena requerir** por estrados a la C. Reina Castro Longoria, para que dentro del término de **tres días** contados a partir de la notificación del presente auto, señale domicilio dentro de esta ciudad, lo anterior, con fundamento en el artículo 339, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **apercibiéndola** que de no ser así, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por estrados y al correo proporcionado por ella misma.

Asimismo, se tiene a la Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y de Justicia, y al Presidente del Consejo Estatal, ambos del Partido Político Morena, señalando como domicilio el ubicado en calle Santa Anita, número 50, colonia Viaducto Piedad, Iztacalco, Código Postal 08200, en la Ciudad de México, y calle California, número 159, Planta Alta, Local 19, esquina con Boulevard Río Sonora, colonia Proyecto Río Sonora, de esta Ciudad, así como el correo electrónico smorenasonoraoficial@gmail.com, respectivamente.

Por otro lado, del estudio de las constancias que obran dentro del presente sumario, se advierte, que la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena, autoridad señalada como responsable por la recurrente, fue omisa en remitir el trámite de Ley previsto en los artículos 334 y 335 del ordenamiento legal en cita, por lo que, se ordena **requerir** mediante oficio al referido Comité del Partido Morena, en el domicilio conocido en Santa Anita, número 50, colonia Viaducto Piedad, Iztacalco, Código Postal 08200, en la Ciudad de México, para que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente auto, informe a este Órgano Jurisdiccional respecto del Trámite de publicitación correspondiente.

Proceda el Secretario General de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 354, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados el diverso artículo 327 del ordenamiento legal en cita.

En consecuencia, con las documentales de cuenta fórmese expediente con clave **JDC-SP-87/2021**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro de gobierno en materia electoral.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 01 (UNA) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponden íntegramente al auto de fecha seis de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-SP-87/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a doce de mayo de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



